

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 138/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE OJINAGA, ESTADO DE
CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio número 5.0505/2021 de Stephany Alexa Álvarez Garnica, delegada del Poder Ejecutivo Federal.	5319
Oficio número 5.0505/2021 de Stephany Alexa Álvarez Garnica, delegada del Poder Ejecutivo Federal con firma electrónica certificada por el Servicio de Administración Tributaria.	1234-SEPJF
Escrito de Graciela Galicia Doctor, delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	5751
Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno.	SIN REGISTRO

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia a través del buzón judicial y en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente el **acta de la audiencia** de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de fecha veintiséis de abril del año en curso, en la que hace constar la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza. En el mismo acto se hizo constar con los oficios de cuenta presentados por la delegada del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales formuló **alegatos**, los cuales se tienen por expresados.

En el mismo sentido, la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, cuya personalidad tiene reconocida en autos, formuló **alegatos**, los cuales se tienen por formulados, asimismo reiteró la designación de domicilio para oír y recibir notificaciones.

Consecuentemente, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente**, de conformidad con los artículos 34¹ y 36² de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 11, párrafo primero, fracción VI³, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 34. Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes Legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

² **Artículo 36.** Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

³ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe. (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 138/2020

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁵, artículos 1⁶, 3⁷, 9⁸ y Tercero Transitorio⁹, del Acuerdo General 8/2020, el punto Segundo¹⁰ y Quinto¹¹, del Acuerdo General 14/2020, en relación con punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de abril de este año, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EHC/EDBG

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquella y el videograma respectivo se agreguen, por una parte al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

⁴Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁶ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁷ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁹ **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹⁰ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

¹¹ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000001462	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2021T22:25:57Z / 29/04/2021T17:25:57-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	37 55 6f 0d c1 90 59 0e fb f9 fb 3b f9 a5 69 23 e4 d4 84 80 fc 92 72 7f 73 1d 67 b8 f8 0f a1 a8 97 d0 1d 33 c7 a2 04 ac ba fa 6f cf 6e 7a bd 75 08 a5 a1 97 5b 92 4d 3a 3d df f8 57 5e e6 12 99 36 86 e1 ec 85 df ce da b9 70 23 40 28 b1 85 83 35 5c 83 68 63 86 bc 4b fe 3c 2a ba d2 a0 87 82 52 72 c3 8d 44 0d 09 0f 2f 70 f0 65 8a a4 e6 76 5d b8 d5 3e f9 e2 13 c7 2c 94 d4 58 88 80 82 fd df e3 53 e5 78 3b c6 93 52 54 f2 6c 47 45 73 47 c4 36 75 cd 99 62 64 18 84 6d 8c bc 63 da 97 85 40 18 b1 9d 3b 0d 4b eb 9e 0e 76 c5 e1 ae f9 6e 88 97 6c 3f d3 95 e4 23 4d 4f 9c 00 0c 82 7d 1a 75 ff e6 b2 01 de c7 df f7 e2 24 bc a4 d4 1b 8d 58 88 46 f4 31 1e f9 d1 8e b4 d6 80 10 d2 ef f7 f1 b1 65 e8 ea 22 5c e3 93 87 96 70 cc a8 91 68 25 b7 de aa 8f 83 cc 0f f9 01 4e 69 45 90 13 c5				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2021T22:25:57Z / 29/04/2021T17:25:57-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000001462				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2021T22:25:57Z / 29/04/2021T17:25:57-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3790639				
	Datos estampillados	A72214EDA084837256F0F333292BE47624C9B2BAD7BABF339A5A2F8D7A76C4BD				

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2021T16:42:11Z / 29/04/2021T11:42:11-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	aa 0f 89 6f d6 2e 77 73 6f 5c f9 26 03 b6 21 bf c4 57 98 f8 9c 57 a0 1e 5e 21 d9 ff 1d 5e 73 14 b5 f5 76 e2 74 48 40 69 bd 1b 44 a9 b9 56 cc 65 10 9b 3f 59 39 ea f6 55 e6 0b 14 9a 3b 6b 1b 9d ff 64 d5 85 ed e9 8d c8 96 6c d0 6e fb e3 71 2c 5f 75 38 02 2c b4 e8 5f a5 fd 21 ea 80 47 b0 51 a3 10 4d e3 94 ea 7d 83 7c 6b fa 3f 05 50 a2 c7 28 f6 f2 5f 79 aa 2e d5 69 b5 9e ab a5 e9 44 d4 d3 4a 56 96 6c df 7b 02 e9 a2 06 d0 ca b1 9c a4 a7 5b aa ff 16 d7 55 0b 42 49 a3 bd bb 9e e8 25 51 4f de 4f 39 30 54 10 e9 78 c0 b4 a5 ce 4f d8 84 c6 56 03 39 94 a3 70 6c 0c 88 73 e6 82 6f 92 09 ae d0 79 e9 4e db 24 94 7d 7b 2d 12 52 58 7c 11 13 2b dc 8e 48 76 af dd 13 3e 3e c4 9a 12 d3 47 17 26 ed b6 aa 73 3a 82 0b 86 7b 01 19 84 7e e0 9d bb 31 fb d9 26 b7 1c e7 3e c8 81 6f 1d 7f				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2021T16:42:12Z / 29/04/2021T11:42:12-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2021T16:42:11Z / 29/04/2021T11:42:11-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3789258				
	Datos estampillados	28AB8A7602D678CD213E39F69F9746037BEAE134BE256A68D4F637D32DC97EBC				